

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., AGOSTO 22 DEL AÑO 2020.

No. 34

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO VIGÉSIMA QUINTA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 1113.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ ZENZONTEPEC, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PÁG. 2**

**DECRETO NÚM. 1118.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO APÓSTOL, OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PÁG. 10**

**DECRETO NÚM. 1221.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO YANERI, BENEMÉRITO IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PÁG. 17**

**DECRETO NÚM. 1446.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO ZOOGOCHO, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PÁG. 22**

**DECRETO NÚM. 1447.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TEMAXCALTEPEC, JUQUILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PÁG. 29**



- XIII. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- XIV. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XV. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVI. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XVII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XVIII. Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero;
- XIX. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XX. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIII. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXIV. Mts: Metros;
- XXV. M<sup>2</sup>: Metro cuadrado;
- XXVI. M<sup>3</sup>: Metro cúbico;
- XXVII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXVIII. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXIX. Organismo desconcentrado: Esta forma de organización pertenece a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades son específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en cada caso por la Ley; este tipo de organismo nace a través de una Ley, Decreto, Reglamento Interior o por Acuerdo del Ejecutivo;
- XXX. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que, por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;
- XXXI. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIII. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXIV. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
- XXXV. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXXVI. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XXXVII. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXXVIII. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXXIX. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XL. Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;
- XLI. Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, símbolos o leyendas;
- XLII. Señalización vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;
- XLIII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLIV. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XLV. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLVI. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y
- XLVII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
- Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el Ejercicio Fiscal 2020.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del Ejercicio Fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

Artículo 7. La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 8. Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2020, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el Ejercicio Fiscal 2020, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Temaxcaltepec, Distrito de Juquila, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de Santa María Temaxcaltepec, Distrito de Juquila, Oaxaca. | Ingreso              |
|--|----------------------|
| Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020                        | Estimado en pesos    |
| <b>Total</b>   | <b>14,578,222.42</b> |
| <b>IMPUESTOS</b>   | <b>5,000.00</b>      |
| Impuestos sobre el Patrimonio  | 5,000.00             |
| Del Impuesto Predial   | 5,000.00             |
| <b>DERECHOS</b>  | <b>14,000.00</b>     |
| Derechos por Prestación de Servicios                                 | 14,000.00            |
| Alumbrado Público  | 3,000.00             |
| Agua Potable, Drenaje y alcantarillado                               | 3,000.00             |
| Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación                    | 8,000.00             |
| <b>PRODUCTOS</b>   | <b>1,500.00</b>      |
| Productos  | 1,500.00             |
| Productos Financieros  | 1,500.00             |

| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES  | 14,557,722.42        |
|---|----------------------|
| <b>Participaciones</b>  | <b>3,560,275.05</b>  |
| Fondo General de Participaciones  | 2,600,005.68         |
| Fondo de Fomento Municipal  | 577,565.00           |
| Fondo Municipal de Compensación   | 96,002.18            |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel   | 44,116.96            |
| Participaciones por Impuestos Especiales  | 30,569.37            |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación  | 106,005.54           |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos  | 11,298.07            |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos  | 4,712.25             |
| <b>Aportaciones</b>   | <b>10,997,444.37</b> |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal  | 9,183,463.88         |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México | 1,813,980.49         |
| <b>Convenios</b>  | <b>3.00</b>          |

TÍTULO TERCERO  
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Del Impuesto Predial.

Artículo 10. Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 11. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 12. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija de suelo urbano y suelo rustico, de acuerdo a la siguiente tabla:

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO |       |
|-----------------------|-------|
| Suelo urbano          | 2 UMA |
| Suelo rustico         | 1 UMA |

Artículo 13. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 14. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 15. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 25 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 25 %, del impuesto anual.

TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO ÚNICO  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

## Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 16. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 17. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 18. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 19. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Artículo 20. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 21. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

## Sección Segunda. Agua Potable.

Artículo 22. Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable, que preste el Municipio.

Artículo 23. Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 24. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                               | Tipo de Servicio | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--|------------------|----------------|--------------|
| I. Cambio de usuario                   | Doméstica        | \$ 100.00      | Por evento   |
| II. Baja y cambio de medidor           | Doméstica        | \$ 150.00      | Por evento   |
| III. Suministro de agua potable        | Doméstica        | \$ 50.00       | mensual      |
| IV. Conexión a la red de agua potable  | Doméstica        | 100.00         | Por evento   |
| V. Reconexión a la red de agua potable | Doméstica        | \$ 200.00      | Por evento   |

## Sección Tercera. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

Artículo 25. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 26. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27. Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

| Concepto   | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | \$ 2,000.00    |

Artículo 28. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 29. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOSCAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS

## Sección Única. Productos Financieros

Artículo 30. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 31. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SEXTO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS.CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES

## Sección Única. Participaciones

Artículo 32. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II  
APORTACIONES

## Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 33. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III  
CONVENIOS

## Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares

Artículo 34. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil veinte.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TEMAXCALTEPEC, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

**Anexo I**

| Municipio de Santa María Temaxcaltepec, Distrito de Juquila, Oaxaca.   |  |  |
|--|--|--|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública  |  |  |
| Objetivo Anual   | Estrategias  | Metas  |
| Implementar capacitaciones a los servidores públicos, para el desempeño adecuado en su respectiva área.            | Capacitar a los servidores públicos para contar con eficiencia en la recaudación de ingresos y cobranzas.  | Brindar un mejor servicio a la ciudadanía.<br>Fomentar el cumplimiento de las obligaciones a los contribuyentes.<br>Comunicar a los contribuyentes hacia donde se dirigen sus contribuciones.  |
| Fortalecer la capacidad recaudatoria del impuesto predial, para solventar gastos de la población.                  | Adoptar políticas que faciliten a los contribuyentes realizar sus pagos. Mejorar y fortalecer los esquemas de control recaudatorio que permitan manejar de manera adecuada y responsable los ingresos. | Implementar la recaudación del impuesto predial.<br>Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes.<br>Mejorar el flujo de información que permita optimizar la recaudación de recursos. |
| Maximizar la recaudación del derecho de agua potable, para garantizar la disponibilidad de los recursos naturales. | Formular un plan de acción continua de la ejecución del cobro. Realizar el mantenimiento y adecuaciones necesarias para preservar los recursos naturales.  | Implementar e incrementar la recaudación respecto del derecho de agua potable al 100%.   |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Temaxcaltepec, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

**Anexo II**

| Municipio de Santa María Temaxcaltepec, Distrito de Juquila. |               |               |      |
|--|---------------|---------------|------|
| Proyecciones de Ingresos-LDF                                 |               |               |      |
| (Pesos)  |               |               |      |
| (Cifras Nominales)   |               |               |      |
| Concepto   | 2020          | 2021          | 2022 |
| 1 Ingresos de Libre Disposición                              | 3,580,775.05  | 3,580,775.05  |      |
| A Impuestos  | 5,000.00      | 5,000.00      |      |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                  | 0.00          | 0.00          |      |
| C Contribuciones de Mejoras                                  | 0.00          | 0.00          |      |
| D Derechos   | 14,000.00     | 14,000.00     |      |
| E Productos  | 1,500.00      | 1,500.00      |      |
| F Aprovechamientos   | 0.00          | 0.00          |      |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                  | 0.00          | 0.00          |      |
| H Participaciones  | 3,560,275.05  | 3,560,275.05  |      |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal             | 0.00          | 0.00          |      |
| J Transferencias   | 0.00          | 0.00          |      |
| K Convenios  | 0.00          | 0.00          |      |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición                        | 0.00          | 0.00          |      |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas                       | 10,997,447.37 | 10,997,447.37 |      |
| A Aportaciones   | 10,997,444.37 | 10,997,444.37 |      |
| B Convenios  | 3.00          | 3.00          |      |

|  |               |                 |
|--|---------------|-----------------|
| C Fondos Distintos de Aportaciones   | 0.00          | 0.00            |
| D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                               | 0.00          | 0.00            |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas   | 0.00          | 0.00            |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamientos  | 0.00          | 0.00            |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos  | 0.00          | 0.00            |
| 4 Total de Ingresos Projectados  | 14,578,222.42 | \$14,578,222.42 |
| Datos Informativos   |               |                 |
| 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00          | 0.00            |
| 2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00          | 0.00            |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamiento   | 0.00          | 0.00            |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Temaxcaltepec, Distrito Juquila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

**Anexo III**

| Municipio de Santa María Temaxcaltepec, Distrito de Juquila, Oaxaca.                               |               |               |      |
|--|---------------|---------------|------|
| Resultados de Ingresos-LDF   |               |               |      |
| (Pesos)  |               |               |      |
| Concepto   | 2018          | 2019          | 2020 |
| 1. Ingresos de Libre Disposición   | 2,754,451.94  | 3,473,644.78  |      |
| A Impuestos  | 0.00          | 0.00          |      |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social  | 0.00          | 0.00          |      |
| C Contribuciones de Mejoras  | 0.00          | 0.00          |      |
| D Derechos   | 0.00          | 0.00          |      |
| E Productos  | 0.00          | 244.78        |      |
| F Aprovechamiento  | 0.00          | 0.00          |      |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios  | 0.00          | 0.00          |      |
| H Participaciones  | 2,754,451.94  | 3,473,400.00  |      |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal   | 0.00          | 0.00          |      |
| J Transferencias y Asignaciones  | 0.00          | 0.00          |      |
| K Convenios  | 0.00          | 0.00          |      |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición  | 0.00          | 0.00          |      |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas  | 13,530,634.27 | 12,773,884.17 |      |
| A Aportaciones   | 9,254,936.15  | 10,677,130.46 |      |
| B Convenios  | 4,275,698.12  | 2,096,753.71  |      |
| C Fondos Distintos de Aportaciones   | 0.00          | 0.00          |      |
| D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                               | 0.00          | 0.00          |      |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas   | 0.00          | 0.00          |      |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos   | 0.00          | 0.00          |      |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos  | 0.00          | 0.00          |      |
| 4. Total de Resultados de Ingresos   | 16,285,086.21 | 16,247,528.95 |      |
| Datos Informativos   |               |               |      |
| 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00          | 0.00          |      |
| 2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00          | 0.00          |      |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamiento   | 0.00          | 0.00          |      |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Temaxcaltepec, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

**Anexo IV**

| CONCEPTO  | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO         | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---|--------------------------|-------------------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS   |                          |                         | 14,578,222.42             |
| INGRESOS DE GESTIÓN   |                          |                         | 20,500.00                 |
| Impuestos   | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 5,000.00                  |
| Impuestos sobre los Ingresos  | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |
| Impuestos sobre el Patrimonio   | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 5,000.00                  |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones   | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |
| Accesorios de Impuesto  | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                  | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |
| Contribuciones de mejoras   | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas  | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |
| Derechos  | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 14,000.00                 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público   | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |
| Derechos por Prestación de Servicios  | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 14,000.00                 |
| Accesorios de Derechos  | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                   | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |
| Productos   | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 1,500.00                  |
| Productos   | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 1,500.00                  |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                  | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |
| Aprovechamientos  | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |
| Aprovechamientos  | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |
| Aprovechamientos Patrimoniales  | Recursos Fiscales        | De Capital              | 0.00                      |
| Accesorios de Aprovechamientos  | Recursos Fiscales        | Corrientes o De Capital | 0.00                      |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago          | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones                           | Recursos Federales       | Corrientes              | 14,557,722.42             |
| Participaciones   | Recursos Federales       | Corrientes              | 3,560,275.05              |
| Fondo General de Participaciones  | Recursos Federales       | Corrientes              | 2,690,005.68              |
| Fondo de Fomento Municipal  | Recursos Federales       | Corrientes              | 577,565.00                |
| Fondo Municipal de Compensación   | Recursos Federales       | Corrientes              | 96,002.18                 |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel   | Recursos Federales       | Corrientes              | 44,116.96                 |
| ISR sobre Salarios  |                          |                         | 0.00                      |
| Participaciones por Impuestos Espaciales  | Recursos Federales       | Corrientes              | 30,569.37                 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación  | Recursos Federales       | Corrientes              | 106,005.54                |
| Impuestos sobre automóviles nuevos  | Recursos Federales       | Corrientes              | 11,298.07                 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos  | Recursos Federales       | Corrientes              | 4,712.25                  |
| Aportaciones  | Recursos Federales       | Corrientes              | 10,997,444.37             |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal  | Recursos Federales       | Corrientes              | 9,183,463.88              |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México                           | Recursos Federales       | Corrientes              | 1,813,980.49              |
| Convenios   | Recursos Federales       | Corrientes              | 3.00                      |
| Programas Federales   | Recursos Federales       | Corrientes              | 1.00                      |
| Programas Estatales   | Recursos Estatales       | Corrientes              | 2.00                      |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal  | Recursos Estatales       | Corrientes              | 0.00                      |
| Fondos Distintos de Aportaciones  | Recursos Federales       | Corrientes              | 0.00                      |
| Ingresos derivados de Financiamientos   | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras     | 0.00                      |
| Financiamiento interno  | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras     | 0.00                      |

Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2020.

| CONCEPTO  | Annual        | Enero        | Febrero      | Marzo        | Abril        | Mayo         | Junio        | Julio        | Agosto       | Septiembre   | Octubre      | Noviembre    | Diciembre    |
|---|---------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Ingresos y Otros Beneficios   | 14,578,222.42 | 1,214,309.95 | 1,214,308.95 | 1,216,059.95 | 1,214,310.95 | 1,214,309.95 | 1,216,060.95 | 1,214,310.95 | 1,214,309.95 | 1,216,059.95 | 1,214,309.95 | 1,214,309.95 | 1,215,599.95 |
| Impuestos   | 5,000.00      | 0.00         | 0.00         | 1,250.00     | 0.00         | 0.00         | 1,250.00     | 0.00         | 0.00         | 1,250.00     | 0.00         | 0.00         | 1,250.00     |
| Impuestos sobre los Ingresos  | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Impuestos sobre el Patrimonio   | 5,000.00      | 0.00         | 0.00         | 1,250.00     | 0.00         | 0.00         | 1,250.00     | 0.00         | 0.00         | 1,250.00     | 0.00         | 0.00         | 1,250.00     |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones   | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Accesorios de impuestos   | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Impuestos comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María Temascaltepec, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.



